



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 6.36 -2016-MINAGRI-OGAJ

Para : **WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre pretensión de la Comunidad Campesina Caracucho y Jacanacas, para ser adjudicataria de terreno de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Ref : a) Oficio N° 1819-2015-GRP/490000
b) Oficio N° 077-2016/SBN-DNR-SDNC
c) Memorándum N° 128-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG
(CUT 40258-16)

Fecha : Lima, **15 JUN. 2016**

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto, a fin de emitir el informe correspondiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con Oficio N° 1819-2015-GRP/490000, la Gerencia Regional de Saneamiento de la Propiedad Rural PRORURAL del Gobierno Regional Piura solicita a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, opinión sobre la pretensión de la Comunidad Campesina Caracucho y Jacanacas, ubicada en el distrito de Santo Domingo, provincia de Morropón, departamento de Piura, para que se le adjudique un predio de 1,886.8027 has inscrito a favor del Ministerio de Agricultura. Indica que dicha Comunidad Campesina tiene inmatriculada un área de 1,001.5100 has inscrita en la P.E. 04003975, en mérito a la adjudicación efectuada por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con Título de Propiedad N° G-014-88 de fecha 24/06/88; asimismo, otra área de 30.3700 has según Título de Propiedad N° 3314-88-DL-22748; refiere que debe tenerse en cuenta que la Comunidad Campesina Caracucho y Jacanacas ya fue beneficiaria de tierras del Estado.
- 1.2 Mediante el Oficio N° 077-2016/SBN-DNR-SDNC, la Subdirectora de Normas y Capacitación de la SBN, traslada la consulta a este Ministerio, señalando que de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, el MINAGRI es el ente rector en materia agraria, teniendo dentro de su competencia entre otros, las tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria.
- 1.3 Formulada consulta a la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, para que informe si sobre el terreno materia pretensión existe alguna iniciativa privada con fines de irrigación, ha respondido con el Memorándum N° 128-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG, manifestando que de las iniciativas admitidas por dicha Dirección General, ninguna comprende el ámbito geográfico del lote en consulta; sin embargo -dice- de tener vocación agrícola, puede quedar incorporado dentro de los planes de aprovechamiento de tierras orientado al proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 994 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-AG; recomendando en el presente caso, que al tratarse de un terreno eriazo de 1,886.8072 has, se priorice el uso del





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

mismo para los fines del procedimiento regulado por el Decreto Legislativo N° 994 y su Reglamento.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 En principio, el único tipo de terrenos de los que dispone el Ministerio de Agricultura y Riego a nivel nacional, son de naturaleza eriazas, es decir, improductivos.
- 2.2 La única posibilidad por la que cualquier persona natural o jurídica (entre estas las Comunidades) pueda tener acceso a los terrenos de propiedad de este Ministerio, es para la ejecución de proyectos productivos con fines agrarios, para lo cual se dispone de dos marcos legales: uno, el Título I del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-AG, sobre otorgamiento de tierras eriazas en parcelas para pequeña agricultura, esto es para el otorgamiento de extensiones no menores a tres (3) has. ni mayores a quince (15) has., otro, el Decreto Legislativo N° 994, Decreto Legislativo que promueve la inversión privada en proyectos de irrigación para la ampliación de la frontera agrícola, en virtud del cual se declara de interés nacional y necesidad pública, el desarrollo de proyectos de inversión privada en irrigación de tierras eriazas con aptitud agrícola, con la finalidad de ampliar la frontera agrícola. En este caso, el otorgamiento de los terrenos eriazos es a partir de veinte (20) has., bajo el procedimiento y requisitos establecidos en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-AG.
- 2.3 De acuerdo al principio de legalidad que sustenta el procedimiento administrativo, establecido en el subnumeral 1.1 del numeral 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...)".*
- 2.4 No existe en la legislación nacional, norma de excepción que permita que una Comunidad Campesina, menos aún si ya está titulada, pueda tener derecho preferente a la adjudicación de terrenos de propiedad del Estado.

III. OPINIÓN:

Por lo expuesto, el único medio por el que cualquier Comunidad Campesina pueda ser adjudicataria de terrenos eriazos de propiedad de este Ministerio, es para desarrollar algún proyecto de inversión privada con fines de irrigación, mediante el procedimiento y requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 994, Decreto Legislativo que promueve la inversión privada en proyectos de irrigación para la ampliación de la frontera agrícola, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-AG.

Atentamente,

HUGO CHANG CHAN
Abogado CAS

Visto el informe que antecede y la conformidad de este Despacho: Remítase a la Subdirección de Normas y Capacitación de la SBN, para conocimiento y fines.



WALTER PEDRO GUTIERREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA